



JUZGADO CUARENTA Y CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
j45cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., 23 de junio de 2021

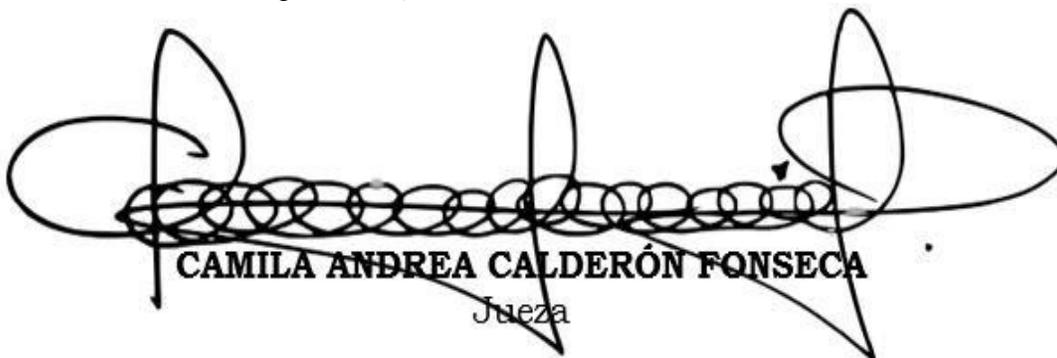
Divisorio No. 2011 – 00281

1.- Por Secretaría requiérase a la secuestre designada en este asunto para que en el término de diez (10) días se sirva rendir cuentas comprobadas de su gestión, en los términos del artículo 51 del C.G del P. Comuníquesele.

2.- Igualmente, requiérase al perito Rubén Rodríguez Chacón para que en el mismo lapso arriba señalado atienda el requerimiento efectuado por auto del 23 de octubre de 2019, esto es, actualice el avalúo comercial rendido dentro del asunto de autos de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.2.3.18 del Decreto 1170 de 2015¹. Por la parte actora entéresele al mentado de tal requerimiento.

3.- Se pone de presente a la apoderada judicial de la parte demandante, que la actualización del avalúo comercial del inmueble a subastar allegado no resulta de recibo para este estrado judicial dada la naturaleza de la acción que nos ocupa no le es ajustable lo preceptuado en el artículo 444 del C.G del P.

NOTIFÍQUESE,



CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA
Jueza

¹ Artículo 2.2.2.3.18 Vigencia de los avalúos. Los avalúos tendrán una vigencia de un (1) año, contados desde la fecha de su expedición o desde aquella en que se decidió la revisión o impugnación. (Decreto 1420 de 1998, Artículo 19)

Se pone de presente a las partes que el expediente se encuentra escaneado en su integridad y podrán acceder al mismo, enviando solicitud al correo electrónico de esta sede judicial en ese sentido.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO:

La providencia anterior es notificada por anotación en estado No. **062** del **24 de junio de 2021**.

La secretaria,


MÓNICA TATIANA FONSECA ARDILA
Secretaria